



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Disposición

Número:

Referencia: EX-2023-71399090- -APN-DCYC#MS

VISTO el Expediente N° EX-2023-71399090- -APN-DCYC#MS, los Decretos Nros. 1023 del 13 de agosto de 2001 y 1030 del 15 de septiembre de 2016, ambos con sus respectivas normas modificatorias y complementarias, la Resolución N° 435 de fecha 28 de mayo de 2004 del MINISTERIO DE SALUD y 36 de fecha 22 de marzo de 2017 de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN y sus modificatorias, la Disposición N° 63 de fecha 27 de septiembre de 2016 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES y sus modificatorias y complementarias; y

CONSIDERANDO:

Que, por el expediente mencionado en el VISTO tramita la adquisición de Bromuro de Piridostigmina sesenta (60) miligramos, solicitada por la DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS Y TECNOLOGÍA SANITARIA, por un monto estimado de PESOS CUARENTA Y UN MILLONES SESENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTITRÉS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 41.065.123,75).

Que la citada Dirección informó que el objetivo de la adquisición es dar de tratamiento al paciente con diagnóstico de Miastenia Gravis en base a la Resolución N° 435/2004 del MINISTERIO DE SALUD.

Que la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA (ANMAT) informó que el producto solicitado se encuentra inscripto en el Registro de Especialidades Medicinales (REM), de dicha Administración Nacional, bajo el Certificado N° 18.673, de titularidad ejercida por la firma ROEMMERS S.A.I.C.F.

Que la firma ROEMMERS S.A.I.C.F. informó con carácter de declaración jurada que posee el privilegio de venta exclusiva del producto, y que la DISTRIBUIDORA ROFINA SAICF posee la autorización para comercializar el producto requerido a su cuenta y orden.

Que, la DIRECCIÓN DE MEDICAMENTOS ESPECIALES Y ALTO PRECIO, informó no existen sustitutos convenientes para los insumos de referencia.

Que, por lo expuesto, la presente contratación se encuadró en la figura de Contratación Directa por Exclusividad,

contemplada en el artículo 25 inciso d) apartado 3) del Decreto N° 1023/01, sus modificatorios y complementarios, reglamentada por los artículos 14 y 17 del Anexo al Decreto N° 1030/16 y sus normas complementarias y modificatorias.

Que la mencionada contratación se encuentra excluida del Control de Precios Testigo conforme lo establecido en el artículo 3°, inciso c) del Anexo I de la Resolución N° 36/17 de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN y sus modificatorias.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS Y TECNOLOGÍA SANITARIA, la SUBSECRETARÍA DE MEDICAMENTOS E INFORMACIÓN ESTRATÉGICA, y la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD han prestado conformidad al presente trámite y, a su vez, la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA ha tomado intervención en el mismo.

Que la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES elaboró el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, en un todo de acuerdo a lo solicitado por el área requirente, el que deberá complementarse con el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por Disposición ONC N° 63/16 y sus modificatorios y complementarios.

Que del Acta de Apertura de fecha 13 de julio de 2023 surge la presentación de la oferta de la firma ROFINA SAICF, por un monto total de PESOS CIENTO DOS MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS CUATRO CON NOVENTA CENTAVOS (\$ 102.812.504,90.-).

Que la DIRECCIÓN DE MEDICAMENTOS ESPECIALES Y ALTO PRECIO elaboró el correspondiente Informe Técnico referido a la oferta presentada, en donde determinó el cumplimiento de las Especificaciones Técnicas requeridas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rigió el llamado.

Que, a fin de alinear el precio ofertado al precio estimado por la unidad requirente, la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES solicitó a la firma oferente una mejora de su cotización, no recibiendo respuesta de parte del proveedor.

Que, la DIRECCIÓN DE MEDICAMENTOS ESPECIALES Y ALTO PRECIO, dado que el precio ofertado es excesivamente más elevado que el precio referencial, sugirió considerar dejar sin efecto el proceso en curso.

Que, por lo expuesto, la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES, en función de los análisis administrativos y técnicos preliminares y la documentación obrante en el expediente respectivo, recomendó desestimar la oferta de la firma ROFINA SAICF, por resultar económicamente no conveniente.

Que, por las razones precedentemente expuestas, corresponde autorizar la convocatoria de la Contratación Directa por Exclusividad N° 80-0050-CDI23, aprobar el Pliego de Bases y Condiciones que rigió dicho proceso, y el proceso de selección que rigió el llamado.

Que corresponde desestimar la oferta presentada por la firma ROFINA SAICF, y declarar fracasada la Contratación Directa por Exclusividad N° 80-0050-CDI22.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas en el artículo 9, inciso a), b), d), y g) del Anexo del Decreto N° 1030/2016.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA DE MEDICAMENTOS E INFORMACIÓN ESTRATÉGICA

DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Autorízase la convocatoria a la Contratación Directa por Exclusividad N° 80-0050-CDI23 para adquisición de OCHOCIENTAS NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y CINCO (809.165) cápsulas duras de Bromuro de Piridostigmina comprimidos por sesenta (60) miligramos, de conformidad con el artículo 25, inciso d), apartado 3 del Decreto Delegado N° 1023 de fecha 13 de agosto de 2001, y sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2º.- Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que, como Anexo PLIEG-2023-76643770- APN-DCYC#MS forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- Desestímase la oferta de la firma ROFINA SAICF, para el renglón 1, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente medida.

ARTÍCULO 4º.- Declárase fracasada la Contratación Directa por Exclusividad N° 80-0050-CDI23.

ARTÍCULO 5º.- Pase a la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES a sus efectos.